



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 15 de junio del presente año, dentro del primer período de receso correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, fue recibida una **Iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se propone adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción XV de la Constitución Política local, que le otorga facultades para iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados.

Esto es así, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas locales, como órganos colegiados, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, apegándose a lo que sobre este tipo de acciones legislativas establece tanto la Constitución, como la legislación ordinaria aplicable y la propia práctica parlamentaria.

Al efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refrenda en su artículo 55 fracción III la facultad de las legislaturas estatales para promover iniciativas ante dicha instancia; y el artículo 56 de dicho cuerpo reglamentario, precisa que las iniciativas que sean presentadas en ese tenor por el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno o varios miembros de la Cámara, pasarán de luego a comisión.

De lo anterior se colige que esta Honorable Representación Popular tiene plena competencia para poder promover una iniciativa sobre reformas a la Constitución General de la República ante el Congreso de la Unión, particularmente ante la Cámara de Diputados, por ser el órgano que vela por los intereses de los ciudadanos del país y toda vez que el asunto que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

nos ocupa entraña precisamente un beneficio para los mexicanos en general por su propia naturaleza; así también es de establecerse, que al ser recibida la iniciativa que se derive de la propuesta que nos ocupa por el Congreso de la Unión, ésta habrá de pasar a las Comisiones Ordinarias competentes del citado cuerpo colegiado a fin de que sea estudiada y dictaminada en su caso.

## **II. Objeto**

La presente acción legislativa tiene el propósito de canalizar ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una propuesta de adición de un inciso d) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución General de la República con el fin de alentar y garantizar dentro del marco constitucional el derecho de los mexicanos de acceder a la cultura y las artes, así como la participación del Estado para garantizarlas e impulsarlas dentro del sistema educativo nacional.

## **III. Análisis**

En principio es de establecerse, como bien lo exponen los promoventes, que en ninguna parte del texto constitucional se establece de manera expresa la libertad que tienen los mexicanos de acceder a la cultura y las artes, ni la participación del Estado al efecto para garantizarlas e impulsarlas dentro del sistema educativo nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que existen respetables criterios que conciben a la cultura y las artes como materias implícitas dentro del universo de la educación, también lo es que éstas, por su propia naturaleza, ocupan un lugar privilegiado, ya que constituyen un pilar fundamental de nuestro nacionalismo y de nuestra propia identidad.

En ese tenor coincidimos en que la cultura debe concebirse como el desarrollo artístico del hombre, por ello es que consideramos que debemos renovar el diálogo con la cultura y las artes, situándonos en una perspectiva que nos impulse a su fortalecimiento a partir de su establecimiento en el orden jurídico de nuestro Estado.

Así también, avalamos la apreciación de los autores de la iniciativa, en el sentido de que es propicio el momento político que viven México y el mundo para colocar en el debate legislativo la trascendencia de elevar a rango constitucional el planteamiento expuesto con antelación, como una forma de fortalecer la vinculación de nuestra sociedad con la cultura en general y particularmente con la propia y con las artes.

Hoy más que nunca se necesita de ello ante la pérdida de valores y principios que ausentan a nuestra sociedad de la cultura y las artes. Necesitamos tener una relación viva con la cultura y las artes, ya que muchas veces el conocimiento se ha visto encorsetado por fórmulas y barreras, y se ha alejado de su valor más útil, que es enriquecer nuestras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vidas y ayudarnos a conocernos mejor, sin duda alguna una buena forma de superar esta situación lo es, como ya lo señalamos, impulsando el fortalecimiento de la vinculación entre la sociedad, la cultura y las artes, a partir de nuestro entorno legal.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente estimamos procedente la presente acción legislativa ya que conlleva el propósito de fortalecer la vinculación de nuestra sociedad con la cultura y las artes, como una forma de contrarrestar la evidente pérdida de valores y principios que afecta a todas las sociedades del mundo y particularmente a la nuestra en los tiempos actuales, por lo que sometemos al trámite ordinario correspondiente la presente acción legislativa, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que las Legislaturas de los Estados tienen la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, con base en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República.

**SEGUNDA.-** Que en ninguna parte del texto constitucional se establece expresamente la libertad que tienen los mexicanos de acceder a la cultura y las artes, ni la participación del Estado al efecto para garantizarlas e impulsarlas dentro del Sistema Educativo Nacional.

**TERCERA.-** Que no obstante de existir criterios que conciben a la cultura y las artes como materias implícitas en el universo de la educación, éstas por su propia naturaleza deben ocupar un lugar propio en el marco constitucional, ya que constituyen un pilar fundamental de nuestro nacionalismo y de nuestra propia identidad.

**CUARTA.-** Que el propósito de la presente acción legislativa es el de alentar y garantizar dentro del marco constitucional el acceso de los mexicanos a la cultura y las artes, y la participación del Estado al efecto para procurar que así sea y darle el impulso debido dentro del Sistema Educativo Nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTA.-** Que es de considerarse que mediante esta adición al texto constitucional se fortalece la vinculación de nuestra sociedad con la cultura en general y particularmente con la propia y con las artes, por lo que se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 3°.** *Todo individuo . . .*

*La Educación . . .*

*I. . . .*

*II. . . .*

*a) a c) . . .*

*d). Impulsará y garantizará por los conductos procedentes y a través de los mecanismos adecuados el fortalecimiento de la cultura y las bellas artes.*

*III a VIII. . . .*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se mandará publicar al Periódico Oficial del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con base y para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO A. DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE**

*Dictamen recaído a la Iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se propone adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*